

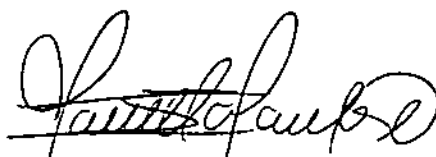
Conjueza Ponente Dra. Daniella Camacho Herold

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- TRIBUNAL DE CONJUECES DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- Quito, a 16 de septiembre del 2013; las 14h00; **VISTOS: (452-2012):** La doctora Patricia Orellana Quezada, Abogada de la Coordinación de Educación Zona 6, con delegación No. 60.868 de 18 de febrero de 2012, de la Procuraduría General del Estado, interpone recurso de casación respecto de la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 3 con sede en Cuenca, el 26 de abril de 2012, a las 08h32, dentro del juicio que sigue en su contra la señora Maria Eugenia Abad Bravo.- El recurso de casación es concedido por el juez A QUO, y se remite el expediente a este Tribunal, el que con su actual conformación en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 182 y del numeral primero del artículo 184 de la Constitución de la República del Ecuador, así como, de los artículos 200 y numeral segundo del 201 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, artículos 1 y 8 de la Ley de Casación, avoca conocimiento del caso y para resolver considera: **PRIMERO:** Examinado el escrito que contiene el recurso de casación, se establece que ha sido interpuesto oportunamente, esto es, dentro del término que para el efecto contempla el artículo 5 de la ley de la materia.- **SEGUNDO:** El recurso de casación es de orden extraordinario y de alta técnica procesal jurídica que tiene el objetivo de lograr que las decisiones judiciales dictadas en instancia definitiva, dentro de procesos de conocimiento, sean revisadas por la Corte Nacional de Justicia a fin de evitar que las personas sufran perjuicios injustos, a consecuencia de errores *in iudicando* o errores *in procedendo*, en que pudiere haber incurrido el Tribunal inferior, siendo que en casación los jueces procuran alcanzar la recta, genuina e igualitaria aplicación de las leyes, de ahí que se puede decir que la casación es, además, un medio de asegurar el equilibrio social en la medida que la jurisprudencia realiza la elevada tarea de conservar la integralidad de la legislación y la uniformidad de los criterios judiciales. En otras palabras, el recurso de casación tiene por fin primordial unificar la jurisprudencia nacional y proveer a la realización del derecho objetivo en los respectivos procesos; además procura reparar los agravios inferidos a las partes por la sentencia recurrida. En

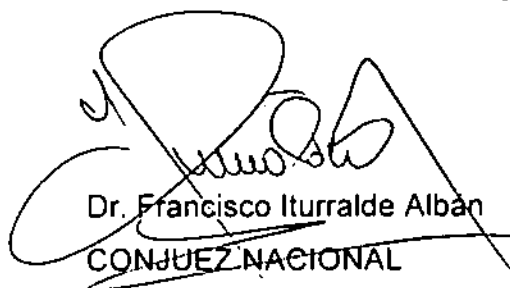
consecuencia de lo anterior, la labor del Tribunal de Casación se halla limitada a las cuestiones de puro derecho que el casacionista obligatoriamente debe precisar, señalando, de manera puntual y concreta, dónde se produjo la violación a la Ley. **TERCERO:** De la revisión del recurso de casación planteado por la recurrente, indica la sentencia e individualiza el proceso y las partes procesales; fundamenta su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación y nombra las normas que considera se han sido infringido, indicando que los artículos 93 y 436 numeral 5; la Disposición Transitoria Vigésimo Primera de la Constitución de la República del Ecuador y el Decreto Ejecutivo No. 1127 de fecha 5 de junio de 2008, alega falta de aplicación de los mismos en la sentencia.- **CUARTO:** Respecto de la acusación realizada por la recurrente, en torno a que en la sentencia existe falta de aplicación de las normas que nombra como infringidas, es preciso indicar que la misma no es aceptable ser analizada en el fondo en casación pues no contiene la proposición jurídica completa. La subsunción, que realiza el juzgador al elaborar una resolución, es un proceso lógico-jurídico mental, mediante el que se establece la norma o normas de derecho sustantivo, que el juez considera aplicables al *tema decidendum*, que comprende la pretensión del actor y la contestación del demandado; con ello, los hechos debidamente probados, en un ejercicio axiológico, obtiene la correspondencia normativa. Una norma material está compuesta de dos partes, el supuesto y la consecuencia. La norma puede no contener estas partes. En ese caso la norma se complementa con una o más normas, a fin de obtener la proposición jurídica completa. La Corte Nacional de Justicia ha manifestado insistentemente que el recurso de casación es un instrumento jurídico extraordinario, cuyo empleo exige el cumplimiento riguroso y oportuno de ciertos requisitos previstos en la Ley de Casación, entre los que se cuenta la determinación de la causal general, la causal específica, la determinación de las normas que se estiman infringidas y la fundamentación que vincula el cumplimiento de estos requisitos con las acusaciones que se alegan. La recurrente ha alegado, a lo largo de su escrito, la infracción de los artículos 93, 436 numeral 5, la Disposición Vigésimo Primera de la Constitución de la República del Ecuador y el Decreto Ejecutivo No. 1127 de fecha 5 de junio de

2008, acusando con el vicio de "falta de aplicación"; y, lo hace invocando la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación. Cuando se invoca falta de aplicación de normas de derecho, de conformidad con la primer causal del artículo 3 de la Ley de Casación; la recurrente no solo debe señalar cuales normas faltaron de aplicar, sino que también debe indicar cuales normas se aplicaron indebidamente (Juicio No. 658-98 de 24 de septiembre de 1998, juicio 49-95, No. 552-99 de 04 de noviembre de 1999, juicio No. 283-96, R. O. 348 de 28 de diciembre de 1999; No. 87-00 de 25 de febrero de 2000, juicio 118-99, R.O. 63 de 24 de abril de 2000). Por lo tanto es necesario reiterar que la aplicación de una norma jurídica supone una operación intelectual consistente en la determinación del alcance de la norma en cuestión (interpretación), la determinación y calificación de los hechos relevantes para, finalmente, subsumirlos en la hipótesis normativa y desprender la consecuencia jurídica prevista en la misma norma. La falta de aplicación de una norma se produce cuando no se ha efectuado del todo esta operación intelectual en relación con una o varias normas (proposición jurídica completa) que, por ser relevantes respecto de los hechos establecidos y calificados por el Juez, afectan la decisión de la causa; o, en modo menos frecuente, cuando este procedimiento intelectual ha sido evidentemente incompleto. Es por ello, que cuando un recurrente en casación acusa a la sentencia de falta de aplicación de normas sustanciales, lo que dice es que el Juez omitió incluir en el fallo normas de derecho que habrían determinado que la decisión adoptada fuese diferente; lo dicho trae como lógica consecuencia que el casacionista debe determinar cuál es la norma correcta que debe ser aplicada en lugar de la citada en la sentencia. La Ex - Corte Suprema de Justicia determinó que en el recurso de casación el petionario debe especificar *"las razones por las cuales se afirma, por ejemplo, que ha habido aplicación indebida de una norma de derecho y cuál era la disposición que debió aplicarse..."* (Registro Oficial No. 284 de 14 de Marzo de 2001. Pág. 8). En efecto, la doctrina y jurisprudencia han determinado que, tratándose del cargo de falta de aplicación de una determinada norma jurídica sustancial, "el acusador debe indicar qué normas dejaron de aplicarse y cuáles en su lugar se aplicaron indebidamente, pues por regla general la falta de

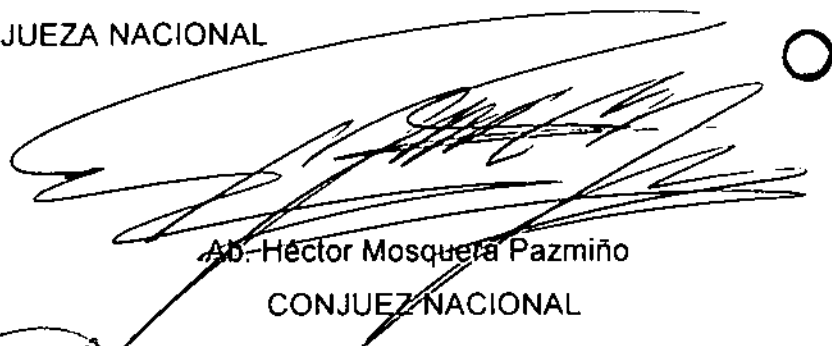
aplicación de unas normas entraña la aplicación indebida de otras. Debe expresar además, las razones que lo inducen a sostener que las normas aplicadas lo fueron indebidamente, para que la Corte pueda aplicar las que dejaron de aplicarse.”. (Jorge Cardozo Isaza. “Manual Práctico de Casación Civil”. Editorial. Temis. Bogotá. 1984. Pág. 49). Es decir, la recurrente en la determinación de las normas que estima infringidas y omite señalar aquellas que a su juicio fueron indebidamente aplicadas y que dieron lugar a que se excluyan los artículos 93 y 436 numeral 5, la Disposición Vigésimo Primera de la Constitución de la República del Ecuador y el Decreto Ejecutivo No. 1127 de fecha 5 de junio de 2008, y que acusa no aplicados; y, por lo tanto no puede prosperar el cargo alegado, por lo cual se inadmite el recurso por el yerro de falta de aplicación.- Por vacaciones concedida, a la doctora Yashira Naranjo Sánchez, actúa la doctora Elena Torres Torres de conformidad con el oficio No. 97-2013-PSCA -CNJ, suscrito por el señor Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, Dr. José Suing Nagua.- Notifíquese y devuélvase.



Dra. Daniella Camacho Herold
CONJUEZA NACIONAL

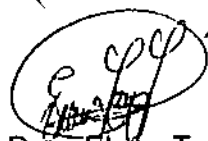


Dr. Francisco Iturralde Albán
CONJUEZ NACIONAL



Ab. Héctor Mosquera Pazmiño
CONJUEZ NACIONAL

CERTIFICO.-



Dra. Elena Torres Torres
SECRETARIA RELATORA (S)

RA...